



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**INCIDENCIA EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL CASO  
VENEZUELA**

**Autores: Bellini Gianpiero.**

**Tutor: Prof. Mariangelis Veroes.**

**Fecha: Enero, 2019.**

**RESUMEN**

Cuando se han cometido crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad, como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, son juzgados por el Tribunal Penal Internacional siendo este el resultado de la configuración de un derecho penal internacional, esto ha permitido que muchos jefes estados y personas que han considerado se han violado derechos humanos, denuncien la violación de los mismos derechos y horribles crímenes de índole internacional, que van denunciados con todas las formalidades que exige esta corte. Aunque estas denuncias fueron presentadas con todas las formalidades que exige la Corte Penal Internacional, no se le ha dado la celeridad que ameritan los casos, pues actualmente se siguen cometiendo esta violación de derechos humanos y nadie ha pagado por tan horribles criminales. Pareciere que los casos están en sin el impulso procesal que necesitan, debido a la gravedad de las denuncias realizadas ya que los crímenes aquí denunciados atentan gravemente los derechos humanos de la sociedad venezolana, quien es la más afectada con régimen de Nicolás Maduro.

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a mi familia, mi papa, mi mama y mi hermano, por apoyarme en estos años de carrera que no han sido fácil pero con su apoyo incondicional pude superar los obstáculos con los que me topaba día a día, con los consejos sabios que todos los días me daban, los regaños que eran constructivos, especialmente mi papa que con el cual juntos logramos superar una etapa que no fue fácil para la familia y que hoy día logro motivarme a seguir mejorando y por supuesto mi mama que con paciencia logro llevarme a un buen camino, el cual había días que no podía creer la gran suerte de tener tales grandes ejemplos en mi vida, no somos perfectos pero estoy agradecido de tener una gran familia.

En Segundo lugar, a todos mis profesores, pero en especial al profesor Luis Nuñez, la profesora Olga Matos, a mi tutora y profesora Mariangelis Veroes, por su profesionalismo y dedicación al momentos de orientarme con sus conocimientos y máximas de experiencias para saber llevar mi carrera el alto, y ser tan bueno como todos esperan, se que no soy fácil y la verdad les tengo un gran aprecio por confiar en mi .

En tercer lugar a mis amigos, compañeros de clase, que día a día han estado conmigo motivándome para junto con ellos alcanzar esta gran meta que todos nos hemos propuesto desde el inicio de la carrera.

Quiero mencionar 3 grandes amigos míos que han estado conmigo a lo largo de mi carrera uno mas reciente que otro y estos son:

Yan Shum ingeniero egresado de la Universidad Jose Antonio Paez que siempre a la hora de necesitar algo el esta siempre ahí no importa el momento ni las circunstancias, dando sus buenos consejos y apoyo, algo invaluable el cual yo le considero un hermano, Bezabeth Abreu abogada egresada también de la Universidad Jose Antonio Paez, una amiga que logro sacar lo mejor de mi, gracias a ella logre superarme, tanto en las buenas como en las difíciles ella siempre me apoyo y quiero mencionar que ella fue una de mis mas grandes inspiraciones a seguir y por ultimo Juan Alvarenga que que ha sido un gran amigo siempre pendiente de hacer las cosas bien, día y noche estudiando para lograr la meta que es graduarnos y aconsejando en lo momentos que eran necesarios.

No dudo en la gran amistad de estas 3 personas el cual quiero mucho.

## **DEDICATORIA**

A la persona que ha estado a lo largo de cinco años viviendo bajo el mismo techo no ha sido fácil siempre impulsándome a seguir adelante, apoyándome, guiándome y soportándome, siempre a mi lado en mis días buenos y días malos, orientándome por el buen camino aun cuando no quería escucharlo, y es a mi hermano GIANFRANCO, no podría a ver empezado esta carrera sin esas palabras sabias que me dijo un dia “tu no estas hecho para la carrera de ingeniería enfócate en otra eres bueno a la hora de convencer y dar excusas baratas que por alguna razón te benefician, no das para sacar cálculos, prueba con Derecho” quien iba a pensar que tras esas palabras iba terminar por empezar una gran carrera que al sol de hoy no me arrepiento de empezarla.

<b>ÍNDICE GENERAL</b>	<b>Pp.</b>
RESUMEN.....	01
AGRADECIMIENTO.....	02
DEDICATORIA.....	03
INDICE.....	04
INTRODUCCION.....	06
<b>CAPITULO I EL PROBLEMA</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	09
FORMULACION DEL PROBLEMA.....	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	18
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	19
<b>CAPITULO II MARCO TEORICO</b>	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	20
BASES TEORICAS.....	22
BASES LEGALES.....	27
DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....	35
<b>CAPITULO III MARCO METODOLOGICO</b>	
TIPO DE INVESTIGACION.....	38
METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	39
FASES METODOLOGICAS.....	39

**CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

RESULTADOS.....43  
CONCLUSIONES.....45  
RECOMENDACIONES.....46  
BIBLIOGRAFIA.....47

## INTRODUCCIÓN

El 17 de 1998, la comunidad Internacional dio un paso histórico adelante en poner fin a la impunidad de crímenes cometidos que son considerados crímenes internacionales, con un total de 120 votos a favor y 7 en contra los delegados de la Conferencia Diplomática en Roma aprobaron el estatuto para crear la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia permanente, cuyo objetivo es juzgar a personas naturales, que sean acusadas de cometer los más graves crímenes en contra de la humanidad, como lo son los crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y el delito de agresión. La Corte Penal Internacional se diferencia de la Corte Internacional de Justicia que es el órgano jurisdiccional del sistema universal de los Derechos Humanos, es decir, el circunscrito en la Organización de Naciones Unidas (ONU). Esta Corte Penal Internacional cuenta con personalidad jurídica propia y está fundamentada en el Estatuto de Roma de 1998, teniendo competencia única y exclusivamente para conocer los cuatro grandes crímenes mencionados anteriormente.

A través, de la Corte contamos en la actualidad con una organización a nivel mundial que con estabilidad, independencia de criterio y sobre la base de tipos penales y reglas procesales predeterminadas, puede entender y decidir en casos de violaciones masivas de derechos humanos; conformando así un sistema normativo y jurisdiccional legalista y garantista que puede investigar sucesos de gran trascendencia y determinar, con todas las garantías que debe contener un proceso penal, la culpabilidad de los responsables; conformando así una importantísima instancia de protección de los derechos fundamentales no solo en sentido

individual, sino también a nivel de los Estados que cuentan con la obligación de respetar dichas normas y adecuar su ordenamiento interno a sus principios y directivas.

Es por ello que el objetivo de este trabajo es caracterizar las incidencias del retraso de los procesos sometidos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En vista de que han sido cuantificables la denuncias realizadas ante la prenombrada corte por la violación de los derechos humanos de los venezolanos y los crímenes cometidos por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela Contra sus Ciudadanos.

Para ello es necesario dar respuesta a los siguientes objetivos específicos analizar el ámbito legal de la Corte, investigar sus fundamentos y desarrollar las incidencias del retraso de la Corte Penal Internacional. Caso Venezuela

Para llevar a cabo lo anterior, este trabajo será dividido en capítulos:

- Capítulo I, correspondiente a la narrativa de la problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.
- Capítulo II, se esboza el marco teórico que sustenta el trabajo, dentro del cual deben mencionarse los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, detalla el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por el investigador.

- Capitulo IV, presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, luego de efectuar el análisis correspondiente a la información obtenida a lo largo de todo el trabajo investigativo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

Tras los conflictos armados que han azotado la humanidad, dejando como legado imperecedero una gran cantidad de víctimas, como consecuencia de las arbitrariedades cometidas por grupos religiosos, políticos e individuales, alejados de la racionalidad y misericordia humana, estos hechos aborrecidos por la historia son expresiones claves de violaciones de la dignidad humana, la vida, la paz de la humanidad, es por ello que surge el derecho penal internacional pretendiendo reivindicar la dignidad del ser humano, su vida y la calidad de esta.

Salvaguardar la humanidad por medio de los derechos humanos es parte esencial del derecho Penal Internacional, además de conocer de los casos en lo que los individuos incurran en responsabilidad, imponiendo las sanciones que le correspondan, contra aquellos individuos que sin algún límite o pudor emprenden crímenes contra la humanidad.

Cuando se han cometido crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad, como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, son juzgados por el Tribunal Penal Internacional siendo este el resultado de la configuración de un derecho penal internacional.

Los graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad y de trascendencia internacional, son sancionados por el Tribunal Penal Internacional con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. Este tribunal determinara su tipificación cual conducta poseen de carácter punible o criminal.

Es por ello que cuando los crímenes trascienden a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo, siendo menester la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia.

La Corte Penal Internacional estará delimitada en conocer de los siguientes crímenes:

- El genocidio
- Los crímenes de lesa humanidad
- Los crímenes de guerra
- El Crimen de agresión

Entendiendo además que estos crímenes fueron de gran trascendencia para la sociedad internacional y que no debían quedar impunes, se decidió adoptar medidas de cooperación internacional para asegurar que efectivamente los culpables de estas violaciones a los derechos humanos, fueran sometidos a la justicia internacional. Esa fue la premisa fundamental que le dio nacimiento a esta institución.

Sin embargo, no un fue un proceso fácil, hubo muchos debates desde el punto de vista académico y político. Pero los acontecimientos del genocidio yugoslavo (1991-1995) y los sucesos en Ruanda (1994)

aceleraron el propósito de crear un órgano para poder juzgar estos hechos que hasta la fecha no estaban debidamente definidos, tal como se conciben el Estatuto de Roma, que es el instrumento jurídico que le da nacimiento y soporte legal a esta Corte.

En consecuencia, estos trágicos hechos, y el desarrollo alcanzado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, conllevaron a la celebración en la ciudad de Roma de la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional, recogida en un acta final, suscrita el día 17 de julio de 1998, que legal y efectivamente le dio origen a la Corte Penal Internacional. Por tanto, este se constituyó en el primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar los más graves crímenes, cometidos por individuos, en contra del Derecho Internacional.

Ahora bien, para que la jurisdicción de esta Corte alcance a los nacionales de los Estados es necesario como en cualquier Convención, Pacto o Tratado, que el documento haya sido suscrito y ratificado y a la fecha se verifica que el mismo no ha sido firmado ni ratificado, por países como Estados Unidos, Rusia, China, India, Israel, Cuba e Irak, reflejando con ello la poca intención de someterse a organizaciones supranacionales.

Desde que inició su labor, la Corte ha intentado dar cumplimiento a los objetivos por los cuales fue creado. Pero, como ya mencionó, su actuación se limita a los Estados que ratificaron el Estatuto de Roma e igualmente esta actuación va a depender del consentimiento del Consejo de Seguridad de la ONU, en donde países que son miembros

permanentes y que no ratificaron su contenido tienen derecho a veto (Estados Unidos, Rusia y China), lo que dificulta su trabajo.

La Corte Penal internacional es el primer tribunal penal internacional permanente y tiene jurisdicción para investigar y castigar a los máximos responsables de delitos internacionales, incluyendo crímenes contra los derechos humanos. Después de abrir una investigación, la Corte Penal Internacional puede emitir órdenes de captura internacional contra los individuos sobre los que exista “motivo razonable” para creer que hayan cometido un crimen internacional y juzgarlos en La Haya.

En la actualidad sólo 22 casos han sido investigados por la Corte Penal Internacional. Acepresa (2015) señala que todos esos casos corresponden a países africanos: Uganda, República Democrática del Congo, Sudán, República Centroafricana, Kenia, Libia, Costa de Marfil y Malí. Menciona además en referencia a dichos casos que:

Los gobiernos de cuatro de esos ocho –Uganda, Congo, República Centroafricana y Malí– fueron los que solicitaron la apertura de una investigación a la Fiscalía de la CPI. En el caso de Sudán y Libia, la situación fue referida a la Corte Penal por el Consejo de Seguridad de la ONU. Los procesos en Kenia y Costa de Marfil fueron promovidos motu proprio por la Fiscalía de la CPI. De estos 22 casos, cuatro siguen abiertos.

Venezuela no se escapa de esta realidad, pues con el actual régimen de gobierno se han cometido innumerables crímenes contra el estado venezolano que se han de considerar crímenes de lesa humanidad, además del genocidio, violando totalmente los derechos humanos de los venezolanos, quienes solo buscan una solución a la gran crisis que atraviesa el país.

Aunque las peticiones realizadas ante la Corte Penal Internacional, no son un mecanismo para imponer una transición democrática, si es una manera potencialmente efectiva de obligar al régimen venezolano a detener el exceso de violencia, donde se aprecia que se han derivado al menos 8292 ejecuciones extrajudiciales u 12.000 casos de detención arbitraria en el año 2015.

A lo largo de implementación de corrupción y abuso que ha tenido el gobierno contra el pueblo venezolano, han surgido significantes denuncias ante la corte Penal Internacional entre la que destacan:

**1. La denuncia hecha por los gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá.**

Los ciudadanos Venezolanos incluyendo líderes opositores, activistas y organizaciones de derechos humanos, han documentado los crímenes en su país ante distintas instancias internacionales y no han dejado de pedir a la Corte Penal Internacional que abra una investigación en Venezuela. Ese reclamo no había sido escuchado hasta que, la fiscalía Bensouda anunció la apertura de un examen preliminar. En esta instancia, la Fiscalía determina si existe fundamento para proceder a una investigación formal. Con la remisión multinacional, el examen preliminar podría transformarse en esa investigación.

Los gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá solicitaron a la fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) que investigue supuestos crímenes de lesa humanidad y abusos a los

derechos humanos ocurridos en Venezuela desde el 12 de abril de 2014 bajo el gobierno de Nicolás Maduro.

Este caso ha marcado la historia de la Corte Penal Internacional porque nunca antes desde la entrada en funciones de ese tribunal con sede en La Haya (Holanda) en 2002, se había dado el caso de que Estados parte del Estatuto de Roma, la norma internacional que creó la CPI, pidieran abrir un procedimiento contra otro estado miembro.

Lo novedoso de este proceso es que quienes hacen la denuncia son jefes de Estado y de gobierno, porque los casos anteriores obedecieron al trabajo de documentación de organizaciones de derechos humanos que los llevaron ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

Esta remisión de la denuncia colectiva también podría ser determinante desde una perspectiva política: funcionaría tanto como un mensaje ineludible de la urgencia de la intervención de la Corte Penal Internacional en Venezuela y también le demostraría al órgano que cuenta con un apoyo regional sólido para hacerlo.

El informe de 400 páginas y más de 400 anexos, identifica a 131 víctimas de asesinatos ocurridos durante las protestas contra el régimen de gobierno de Nicolás Maduro desde el 2014.

Hay que destacar que los seis países que decidieron poner la denuncia contra el presidente del estado Venezolano Nicolás Maduro, son unos de los afectados por la violación de los derechos humanos que viven los venezolanos ya que Colombia y Perú son dos de los países con más refugiados venezolanos que están huyendo del éxodo masivo de la hiperinflación, la escasez de alimentos y medicinas o por razones políticas.

## **2. Uribe promueve denuncia contra el presidente de Venezuela Nicolás Maduro ante la Corte Penal Internacional.**

El partido opositor colombiano Centro Democrático, fundado por el expresidente Álvaro Uribe, obtuvo hoy el apoyo de 60 senadores, ante la denuncia que presentó en la Cámara Alta contra el presidente venezolano, Nicolás Maduro. Con el fin de acusarlo ante la Corte Penal Internacional por delitos internacionales.

Álvaro Uribe establece que los estados pueden presentar denuncias, pero también lo pueden hacer los poderes públicos ante la ausencia de un compromiso formal del Estado.

La denuncia, de 58 páginas, acusa al presidente de Venezuela por delitos internacionales como asesinato, desplazamiento forzado, encarcelamiento, tortura, persecución y genocidio, entre otros, según recoge un comunicado del partido.

El documento de la denuncia argumenta que Venezuela es un Estado parte del Estatuto de Roma y miembro de la CPI, por lo que ante las flagrantes violaciones de derechos humanos y la comisión de crímenes de derecho internacional por parte de Nicolás Maduro, él, en su calidad de jefe de Estado y comandante de las Fuerzas Armadas venezolanas, es sujeto de la jurisdicción de esa Corte.

## **3. Denuncia de la ex Fiscal Luisa Ortega Díaz, contra el presidente de Venezuela Nicolás, por la Muerte de Oscar Pérez ante la Corte Penal Internacional.**

La ex fiscal general de Venezuela, quien se encuentra en el exilio informo que cuenta con las pruebas necesarias que relacionan el

homicidio de Oscar Pérez con el presidente Nicolás Maduro. Pruebas que presentara ante la Corte Penal Internacional.

Luisa Ortega Díaz explico que la Operación Gadeon en la que resultaron muertos siete hombres, estuvo comandada por Remegio Ceballos, jefe del Comando Estratégico Operacional de la fuerza Armada Nacional.

Entre los Funcionarios que la ex fiscal demanda son: Antonio Benavides torres, Gustavo González López, Néstor Reverol, Vladimir Padrino López y Nicolás Maduro.

Caso	Denunciante	Crimen Cometido
La denuncia hecha por los gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá.	Gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá.	Ataque contra la Población Civil
Uribe promueve denuncia contra el presidente de Venezuela Nicolás Maduro ante la Corte Penal Internacional.	Ex presidente de Colombia Álvaro Uribe	Delitos internacionales como asesinato, desplazamiento forzado, encarcelamiento, tortura, persecución y genocidio

Denuncia de la ex Fiscal Luisa Ortega Díaz, contra el presidente de Venezuela Nicolás, por la Muerte de Oscar Pérez ante la Corte Penal Internacional.	Ex Fiscal Luisa Ortega Díaz.	Homicidio Intencional
--	------------------------------	-----------------------

Aunque estas denuncias fueron presentadas con todas las formalidades que exige la Corte Penal Internacional, no se le ha dado la celeridad que ameritan los casos, pues actualmente se siguen cometiendo esta violación de derechos humanos y nadie ha pagado por tan horrendos crímenes.

Frente a este panorama, cabe fácilmente cuestionarse el retraso de la justicia internacional y de los procesos que se llevan a cabo ante la Corte Penal Internacional, razón por la cual se verifican numerosas posturas críticas, tomando en cuenta que los crímenes que se ventilan en dicha jurisdicción son los más atroces que se pueden cometer en contra de los seres humanos.

### **Formulación del problema**

De lo anteriormente planteado se abre la siguiente interrogante: ¿Existen retrasos en la resolución de los casos de la Corte Penal Internacional o forma parte del proceso el tiempo que transcurre para la toma de decisiones definitivas-

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Caracterizar las incidencias del retraso de los procesos sometidos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional

### **Objetivos específicos**

- Analizar el ámbito legal de la Corte Penal Internacional
- Investigar los fundamentos de la Corte Penal Internacional
- Desarrollar incidencias del retraso de la Corte Penal Internacional.  
Caso Venezuela

## **Justificación de la investigación**

Los derechos humanos constituyen la garantía para el individuo de una vida plena, de paz y de bienestar. A pesar de estar contemplados en la mayoría de las constituciones del mundo y otros instrumentos normativos, estas prerrogativas en algunos casos no son reconocidas, en otras lo son pero no son garantizadas y en el peor de los casos, ni se reconocen, ni se garantizan.

Frente a esta problemática y las consecuencias nefastas que ello tiene para la humanidad, se espera que los sistemas de protección de los derechos humanos actúen con celeridad y efectividad para el resguardo de la dignidad del ser humano; pero la realidad es contraria y los retrasos como en el caso de Ruanda fueron determinantes para el aumento en la mortalidad de dicha población.

Ese contexto es el que justifica la presente investigación. Los estudiantes de derecho no podemos desconocer las graves violaciones que amenazan la paz mundial y desde nuestros espacios podemos generar acciones investigativas o prácticas para la promoción de los derechos del hombre y del ciudadano. Es por ello que se ha escogido el tema de este trabajo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Antecedentes de la investigación

El primer antecedente es de Palencia (2011) cuyo trabajo se tituló **REVISIÓN EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DE PROCESOS COLOMBIANOS DE JUSTICIA Y PAZ**, presentado para optar al título de abogada de la Universidad de Cartagena, Colombia. En este trabajo la autora se propuso analizar la posibilidad de una eventual admisibilidad de la situación colombiana, ante la Corte Penal Internacional respetando o no “la *res iudicata* que pesa sobre los procesos y sentencias, que con las disposiciones de justicia y paz se siguen contra paramilitares que han cometido crímenes graves contra los derechos humanos”.

Igualmente señala la autora, que “el eje transversal de la discusión estará en torno a la determinación de la validez de las leyes nacionales que contravienen la normatividad internacional resultando en beneficio de los perpetradores y sus obligaciones como sujetos de la comunidad internacional”.

Concluye señalando:

Se puede afirmar que los altos mandos paramilitares que han alcanzado a recibir los beneficios judiciales de la pena alternativa y demás del proceso de paz en Colombia, efectivamente son susceptibles de volver a ser juzgados por la Corte Penal Internacional por los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio

que cometieron durante su accionar delincencial (a partir del 1° de noviembre del año 2002, fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma en Colombia)

El segundo antecedentes es el de Pérez (2012), en un artículo publicado que denominó **EL PROCESO ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (INSTANCIA, APELACIÓN Y FACULTAD REVISORA)**, presentado para la Revista Estudios de Derecho de la Universidad de Cantabria (España). Este autor señala que el nacimiento de la Corte Penal Internacional implicó la factibilidad de atacar los crímenes internacionales más graves cometidos en contra de la humanidad. Sin embargo, el establecimiento que se efectúa no es a los Estados, sino a los propios individuos que cometieron las violaciones.

Pero a tales efectos Pérez (2012) señala:

Que la nueva institución es más una posibilidad de avanzar que un avance efectivo y real se muestra en algunos puntos clave del Estatuto de Roma en donde la dimensión política del conflicto, y su resonancia en el sistema, puede amparar una auténtica ruptura del diseño esperado para la Corte y su eficacia.

Luego del análisis que efectúa el investigador, acerca de la Corte, este concluye:

La Corte Internacional constituye, como hemos visto en este pequeño esbozo, un nuevo orden jurisdiccional que, al tratar sobre asuntos penales, hará difícil su puesta en práctica en la dimensión pretendida por los fundadores. Es reiterado el criterio internacionalista público que mantiene que la fuerza vinculante de todos estos tribunales, así como del ordenamiento que lo integra, viene representado por la obligación moral interna de los mandatarios estatales frente al resto de sujetos internacionales, que les impone un cierto deber de cumplir con lo pactado, a fin de evitar un trato vejatorio de estos. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, es imposible entender la coerción en estos términos. En efecto, el éxito de un ordenamiento jurídico depende de las

consecuencias obligatorias que se prevean para el sujeto que lo infrinja (y no la decisión del propio sujeto o del Estado al que pertenece).

Medina Andrés y Gómez Carolina, **en su trabajo TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL Y SU JURISDICCION**, establece:

La Corte Penal Internacional es un mecanismo para hacer valer las garantías constitucionales, y el respeto a la dignidad humana ya que su principio es el derecho a la vida, siendo este un derecho inherente al individuo donde solo hay que existir para ser titular del mismo. La corte tiene facultades para indemnizar y restituir devolviendo la fe que se pueda tener en el estado y la justicia. Por lo que con la creación de la corte Penal Internacional se busca que estos Crímenes no queden ilusorios.

Esta investigación tiene relación con la que se está desarrollando actualmente ya que la Corte Penal Internacional busca reivindicar aquellos derechos que fueron violados en un país convirtiéndose en problemas internacionales como los que vive actualmente Venezuela y que han sido motivo de denuncias de diferentes estados ante esta corte, aunque aún no se ha sentenciado ningún proceso contra el presidente Nicolás Maduro, se espera justicia.

### **Bases teóricas**

#### **La Corte Penal Internacional está Organizada de la Siguiete manera**

- La Corte está compuesta de cuatro (4) órganos Los órganos son: Presidencia que está liderada por **Chile Eboe-Osuji**, Divisiones Judiciales, Oficina del Fiscal (**Fatou Bom Bensouda**) y Registro.

- Dos (2) oficinas semiautónomas.
- El Fondo para las Víctimas (The Trust Fund for Victims - TFV).

La Corte funciona como un organismo autónomo de cualquier otro poder o Estado. Sin embargo, esto no obsta a que, en el cumplimiento de su deber, cuente con la colaboración de los poderes.

### **Ámbito legal de la Corte Penal Internacional**

La Corte Penal Internacional fue creada con el objetivo de juzgar crímenes contra la humanidad. Las Naciones Unidas aprobó en 1998 el estatuto de Roma, que determinó que la Corte Penal era una iniciativa independiente y permanente. Posteriormente, 160 países firmaron el Estatuto de Roma, que además de crear la Corte, tipifica los crímenes más serios contra los Derechos Humanos y establece los procedimientos acusatorios para los juicios penales. Los Estados firmantes se comprometieron a cumplir con este compromiso y a permitir el control, prevención y represión contra cualquier lesión a los derechos fundamentales de las personas.

Farías (2014) señala que esta Corte Penal es un:

Organismo complementario de la jurisdicción nacional, y sólo es competente en los casos que el Estado no pueda o no quiera juzgar a los acusados. El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de tropas o dirigentes de países que hayan cometido crímenes contra la humanidad, genocidio, incluyendo militares o líderes de guerrillas, así como también, grupos informales que ataquen a poblaciones civiles en conflictos que no sean internacionales.

La Corte no tiene carácter retroactivo, aplicándose sólo a aquellos crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma.

La condición jurídica y atribuciones de esta Corte son las siguientes:

- (a) La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Es decir que es un sujeto de derecho internacional.
- (b) La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto en el territorio de cualquier estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

Ahora bien, es necesario verificar la competencia de esta Corte, por cuanto según lo planteado por el artículo 5 del Estatuto de Roma, sólo esta facultada para conocer los hechos que constituyan genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delito de agresión.

Finalmente, los principios en los cuales se fundamenta esta Corte son:

- Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal.
- Nullum crime sine lege: el crimen debe estar definido al momento de su comisión y que sea de la competencia de la corte.
- Nulla poena sine lege: un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto.
- Irretroactividad *ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia.

- Responsabilidad penal individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita.
- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen.
- Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado.
- Imprescriptibilidad.
- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.

### **Fundamentos de la Corte Penal Internacional**

Los fundamentos políticos y doctrinales de la Corte Penal Internacional radican en la historia que antecede a su nacimiento. En 1919, una vez terminada la Primera Guerra Mundial, los países que resultaron vencedores quisieron juzgar al Káiser Guillermo II de Alemania por el crimen de agresión, sin embargo nunca se logró un acuerdo en la materia.

De allí que sus fundamentos esenciales sean los juicios de Núremberg, los de Tokio y los de Ruanda, que fueron considerados un gran avance en materia de justicia internacional. Por su parte, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, recomendó la creación de un panel de expertos para que analizara la posibilidad de establecer una corte permanente de justicia en materia criminal. Sin embargo, tales posicionamientos no prosperaron hasta los genocidios de la antigua Yugoslavia y Ruanda entre 1991 y 1994.

Ahora bien regresando a los fundamentos esenciales, es conveniente precisar que los juicios de Núremberg, fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nazi, por los diferentes crímenes y abusos cometidos en nombre de Hitler. Estos procesos fueron llevados a cabo a partir del 1 de septiembre de 1939.

Estos juicios constituyen un fundamento, por cuanto en los mismos fueron tipificados los crímenes y los abusos por parte de los tribunales, lo cual representó un avance jurídico que posteriormente fue aprovechado por las Naciones Unidas para el desarrollo de jurisprudencias específicas internacionales en materia de crímenes de guerra, delito de agresión y crímenes en contra de la humanidad.

El juicio de Tokio de 1946 por su parte fue también un proceso que buscó aplicar justicia tras la derrota de Japón, en la que un tribunal aliado de guerra reunió a los altos cargos del gobierno nipón para asignar la culpabilidad de la guerra y acusar de crímenes de guerra.

Finalmente, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, fue creado por el Consejo de Seguridad de la ONU, para perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio. La matanza de miles de personas y a solicitud expresa de Ruanda, se decidió tomar las medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad del mundo y se creó este Tribunal Internacional.

## **Bases legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.**

**Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 29.** El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

**Artículo 30.** El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

**Artículo 31.** Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

**Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998. Gaceta Oficial N° 5.507 del 13 de diciembre de 2000. Entró en vigor en el año 2002.**

**Artículo 1. La Corte.** Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

**Artículo 2. Relación de la Corte con las Naciones Unidas.** La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

**Artículo 4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte.**

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

**Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte.**

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

**Artículo 6. Genocidio**

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.**

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos,

incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

#### **Artículo 8. Crímenes de guerra.**

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

i) El homicidio intencional;

ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

- iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
- vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
- viii) La toma de rehenes;
- b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
  - i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;
  - ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;
  - iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
  - iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;
  - v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
  - vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;
  - vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;
  - viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;
  - ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

- x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;
- xii) Declarar que no se dará cuartel;
- xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
- xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;
- xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;
- xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
- xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
- xx) Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;
- xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;
- xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;
- xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
- xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de

obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;

c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

iii) La toma de rehenes;

iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;

v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;

- vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado
  - f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;
  - vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
  - viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
  - ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;
  - x) Declarar que no se dará cuartel;
  - xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
  - xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;
- f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.
3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.

## **Definición de Términos Básicos**

**Apartheid:** Sistema de segregación racial, este sistema de segregación racial consistía en la creación de lugares separados, tanto habitacionales como de estudio o de recreo, para los diferentes grupos raciales, en el poder exclusivo de la raza blanca para ejercer el voto y en la prohibición de matrimonios o incluso relaciones sexuales entre blancos y negros.

**Crímenes:** es la acción voluntaria de herir gravemente o asesinar a alguien.

**Crimen de Genocidio:** cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir totalmente o parcialmente a un grupo nacional étnico, racial o religioso.

**Crimen de Lesa Humanidad:** son actos dirigidos contra la población civil. según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional todo aquel acto tipificado como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos reconocidos en el mundo como inaceptables con arreglo al derecho internacional, la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid u otro acto inhumano de carácter similar que cause grandes sufrimientos intencionales o atenten de gravedad contra la integridad física o la salud mental cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

**Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

**Delitos Internacionales:** Un delito internacional es aquel definido como tal por el Derecho Internacional Público. Sobre los delitos internacionales, la jurisdicción es universal, es decir, los presuntos responsables de la comisión de uno de dichos delitos pueden ser juzgados independientemente de su nacionalidad y del lugar donde se cometió el delito por cualquiera de los Estados que hacen parte de la comunidad internacional.

**Denuncia Colectiva:** en la que un grupo de personas con las mismas o similares lesiones causadas por el producto mismo, acción, persona o entidad, toma acciones legales como un grupo colectivo.

**Estatuto de Roma:** es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

**Gobierno:** El concepto principal de gobierno es la autoridad gobernante de una unidad política, que tiene por objeto tanto dirigir, controlar y administrar las instituciones del Estado, como regular una

sociedad política y ejercer autoridad. El tamaño del gobierno variará de acuerdo con el tamaño del Estado, y puede ser local, regional y nacional.

**Jurisdicción:** es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

**Población Civil:** designa a la diversidad de personas que con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público que consideran a todo individuo que se halla fuera de las estructuras gubernamentales.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

### **Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.**

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

### **Fases metodológicas de la investigación.**

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

#### **Fase I. Analizar el ámbito legal de la Corte Penal Internacional**

El ámbito legal de la Corte internacional Penal se encuentra en el estatuto romano que establece que la Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el estatuto romano y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Además en el mismo estatuto se encuentra la Condición jurídica y atribuciones de la Corte

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

## **Fase II. Investigar los fundamentos de la Corte Penal Internacional**

El fundamento de la Corte penal Internacional es principalmente en el concierto de voluntades de las Naciones libres en tanto coinciden en la necesidad de contar con un mecanismo de salvaguarda y prevención de ataques a los derechos humanos a gran escala, con la finalidad de asegurar la paz, el orden y la recta convivencia a nivel internacional.

También está fundamentada en los principios de complementariedad, territorialidad, jurisdicción penal, principio de la personalidad.

## **Fase III. Desarrollar incidencias del retraso de la Corte Penal Internacional. Caso Venezuela**

El caso de Venezuela ante la Corte Penal Internacional debe ser explicado por cuanto muchas son las interrogantes generadas al respecto, y el desconocimiento del procedimiento por parte de la población, conllevan a cometer errores con respecto a este proceso.

Hasta septiembre de 2018, cinco países latinoamericanos y Canadá habían formalizado una petición para que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional investigara crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Cabe destacar, según lo expuesto por Salmón (2012) que de “acuerdo al Estatuto de Roma, solamente podrán remitir casos ante la Corte, los Estados partes, el Consejo de Seguridad de la ONU y la Fiscalía de la Corte”.

Aunado a lo anterior, ya la Fiscalía de la Corte para febrero de 2018, por iniciativa propia, había iniciado un examen preliminar a Venezuela, como paso previo a la eventual apertura de una investigación formal.

Esta denuncia conjunta de los países no abre automáticamente una investigación plena por parte del tribunal internacional, ya que ello depende de la Fiscalía del tribunal, que actúa de manera independiente, como se mencionó en párrafo anterior.

Salmón (2012) agrega que una vez que es recibida la información, se efectúa un examen de veracidad por parte de la misma Fiscalía y es cuando se da inicio a la fase de investigación y enjuiciamiento. El procedimiento dentro de esta fase va a depender de quien haya efectuado la solicitud, si los Estados parte o el Consejo de Seguridad o la Fiscalía propiamente.

Los criterios para iniciar la investigación, se encuentran contemplados en el artículo 53 del Estatuto y determinan luego del examen de veracidad

si efectivamente se inicia o no la misma. Estos criterios están orientados a:

- Si la información aportada constituye fundamento razonable para afirmar que se está cometiendo una violación grave competencia de la Corte.
- La evaluación de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 17 del Estatuto de Roma.
- La existencia de razones sustanciales para afirmar que la investigación no redundaría en interés de la justicia.

En el caso que efectivamente se decida abrir la investigación en el caso para Venezuela, esto debe ser comunicado a los demás Estados parte. Además se debe aplicar lo establecido en el artículo 16 del Estatuto, mediante el cual el Consejo de Seguridad de la ONU puede suspender por un lapso de doce meses la investigación, pudiendo esta ser prorrogada.

De lograr culminarse la etapa de investigación, se pasa a la fase de enjuiciamiento, en la cual la Fiscalía decide o no hacer la acusación. Si esta procede, se solicita a la Sala de Cuestiones Preliminares que dicte la orden de detención o una orden de comparecencia, que cuando ocurre tiene lugar la audiencia para confirmar los cargos y el investigado pasa a ser imputado. Posteriormente tiene lugar una audiencia de confirmación que se realiza ante la Sala de Primera Instancia. Luego de la audiencia confirmatoria tendrá lugar la fase del juicio. A juicio de Salmón (2012) “el proceso previsto en el Estatuto de Roma es largo y complejo, pero responde a los estándares internacionales”.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados y conclusiones del estudio.**

##### **Analizar el ámbito legal de la Corte Penal Internacional**

La Corte Penal es un organismo complementario de la jurisdicción nacional, y sólo es competente en los casos que el Estado no pueda o no quiera juzgar a los acusados. El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de tropas o dirigentes de países que hayan cometido crímenes contra la humanidad, genocidio, incluyendo militares o líderes de guerrillas, así como también, grupos informales que ataquen a poblaciones civiles en conflictos que no sean internacionales.

La condición jurídica y atribuciones de esta Corte son los siguientes:

- (a) La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Es decir que es un sujeto de derecho internacional.
- (b) La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto en el territorio de cualquier estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

Su competencia se limita a sólo cuatro grandes crímenes: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delito de agresión. No

tiene carácter retroactivo y para que se aplique su jurisdicción hace falta la ratificación de los Estados.

### **Investigar los fundamentos de la Corte Penal Internacional**

Los fundamentos políticos y doctrinales de la Corte Penal Internacional radican en la historia que antecede a su nacimiento. De allí que sus fundamentos esenciales sean los juicios de Núremberg, los de Tokio y los de Ruanda, que fueron considerados un gran avance en materia de justicia internacional.

### **Desarrollar incidencias del retraso de la Corte Penal Internacional. Caso Venezuela**

El caso de Venezuela si bien fue denunciado por diferentes Estados parte del Estatuto de Roma ante la Fiscalía de la Corte Penal y esta ordenó la realización de un examen preliminar, aún no ha sido sometido, por lo cual oficialmente aún no se encuentra admitido el caso.

En el caso de que la Corte Penal Internacional admita la solicitud, el proceso ante el mismo es largo y engorroso. Son muchas las aristas que deben considerarse y hay elementos de corte político y económico que influyen para que esta tome una decisión definitiva.

Aunado a ello, aun en el caso en que se logre un pronunciamiento condenatorio, se encuentran las limitantes de que efectivamente los culpables sean entregados ante la justicia internacional.

## **Conclusión**

Aunque la Corte Penal Internacional es una Institución Jurídica, altamente calificada para resolver casos de violencia de derechos humanos, considerados como crímenes de lesa humanidad, se evidencia una total inoperancia por parte de la misma, al llevar a cabo los juicios de las demandas de los casos que actualmente están latente en esta corte.

Como es el caso pues de Venezuela, después de tantas arbitrariedades del gobierno con respecto a la ciudadanía, luego de tantos actos de corrupción, los asesinatos, las desapariciones forzosas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, tantas muertes de personas que solo querían la libertad de su país y siguen impunes, fueron llevados a esta corte tanto por jefes de otros estados como también por personas naturales, pero hasta ahora no se aperturo ningún juicio en contra del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el que destacan La denuncia hecha por los gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá, Denuncia de la ex Fiscal Luisa Ortega Díaz, contra el presidente de Venezuela Nicolás, por la Muerte de Oscar Pérez ante la Corte Penal Internacional y Uribe promueve denuncia contra el presidente de Venezuela Nicolás Maduro ante la Corte Penal Internacional.

Tras este panorama es muy fácil cuestionarse el retraso de la justicia internacional y de los procesos que se llevan a cabo ante la Corte Penal Internacional ya que hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de algún proceso en ponga un alto a las arbitrariedades del Gobierno Venezolano contra el pueblo venezolano.

Se considera menester que los estudiantes de derecho no podemos desconocer las graves violaciones que amenazan la paz mundial y desde nuestros espacios podemos generar acciones investigativas o prácticas para la promoción de los derechos del hombre y del ciudadano y más

cuando es un hecho de trascendencia histórica para el sistema de justicia nacional e internacional.

## **Recomendaciones.**

Como quiera que los procedimientos sometidos a la Corte Penal Internacional son engorrosos se recomienda a los docentes en el área internacional, crear encuentros académicos en los cuales se puedan aclarar las dudas e interrogantes, sobre todo porque existe mucha información contradictoria sobre la denuncia efectuada por los países en contra de Venezuela, que pueden hacer creer que el estado prontamente será enjuiciado por los crímenes de lesa humanidad que ha cometido en contra de la población venezolana.

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Segunda Versión, Gaceta Oficial 5.453, del 24 de Marzo de 2000.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998. Gaceta Oficial N° 5.507 del 13 de diciembre de 2000. Entró en vigor en el año 2002
- Arelis Farías Guillen, Bases para el Estudio del Derecho Internacional Público, 3era Reimpresión Actualizada.
- Luis Manuel Marcano Salazar, Derecho Internacional Público, Editorial Vadell Hermanos, 4ta Edición.
- Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta
- Rafael Martínez Morales Diccionario Jurídico General, editorial IURE Editores.